

dispensado. Las Secretarías de los Centros, al certificar las declaraciones de estudios, confirmarán de manera expresa la aprobación del curso completo, y los solicitantes, caso de que así se no haga constar, lo exigirán por su parte.

En la instancia se certificará por el Superior, Prior, Provincial, etc., la condición de sacerdote o religioso del solicitante.

12. Los alumnos que hayan obtenido convalidación de sus estudios eclesiásticos por los civiles y que, por tener que acomodar las asignaturas convalidadas a los planes de enseñanza vigentes en las respectivas Facultades Universitarias, no les sea posible formalizar matrícula en el curso 1961-62 como alumnos oficiales, deberán acompañar a su petición de beca documento acreditativo de las asignaturas objeto de convalidación y se comprometerán, caso de obtenerla, a inscribirse por enseñanza libre en un número de asignaturas equivalente a las que normalmente constituyen un curso de Licenciatura; asistir como oyentes a las clases y a admitir la revocación del beneficio caso de incumplimiento, con devolución inmediata de los haberes hasta el momento percibidos.

En el caso de que el solicitante de prórroga haya interrumpido el disfrute del beneficio durante uno o más cursos académicos, la petición será considerada como de nueva adjudicación.

Se entenderá como regularidad en los estudios el haber realizado éstos por cursos completos, aunque hayan sido interrumpidos, y sólo les será de aplicación a los solicitantes de nueva beca.

13. En cada capital de Distrito Universitario se constituirá una Comisión que, presidida por el Comisario correspondiente de Protección Escolar y Asistencia Social, estará integrada por el Inspector Jefe de Distrito de Enseñanza Media y por el Inspector Diocesano de Enseñanza Media de dicha capital (o en su defecto, la persona que designe el Presidente de la Comisión Episcopal de Enseñanza), que actuará de Ponente. Será Secretario de la Comisión el de la Comisaría de Protección Escolar del Distrito.

La indicada Comisión de Distrito examinará los expedientes de solicitud que se hayan presentado y los clasificará por orden de méritos y circunstancias, atendiendo siempre al notable aprovechamiento académico demostrado por los peticionarios y, en primer lugar—y siempre dentro de dicha condición—a las instancias de prórroga. Con el acta correspondiente, los Comisarios de Protección Escolar de Distrito Universitario enviarán al Ministerio dos relaciones de solicitantes—una para los solicitantes de prórroga y otra para los de nueva adjudicación—, en las que se hará constar junto al nombre de cada aspirante un extracto de sus calificaciones y circunstancias. Los candidatos propuestos serán relacionados por orden de méritos, incluyéndose también los excluidos que no hayan acreditado regularidad y notable aprovechamiento en el curso o cursos académicos anteriores.

14. Recibidas en el Ministerio de Educación las actas, serán examinadas por un Jurado Nacional, que estará integrado en la siguiente forma:

Presidente: El Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

Vicepresidentes: El Asesor Técnico Eclesiástico de la Comisaría General de Protección Escolar y el Inspector Central de Enseñanza Media de la Iglesia.

Vocales: Un representante del Cardenal Primado, un representante de la Dirección General de Enseñanza Universitaria, un representante de la Dirección General de Enseñanza Media, cuatro representantes de las Ordenes Religiosas docentes, designados por el Arzobispo-Presidente de la Comisión Episcopal de Enseñanza, y el Secretario Técnico de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social.

Actuará como Secretario el Jefe de la Sección de Protección Escolar.

El Jurado Nacional considerará las propuestas de las Comisiones de Distrito y propondrá la distribución y adjudicación definitiva de las becas convocadas a los candidatos que reúnan las condiciones indicadas en esta Resolución.

15. De acuerdo con las disposiciones relativas a la concesión de la matrícula gratuita, los becarios para ejercer su derecho a tal beneficio deberán formular en fecha oportuna la correspondiente solicitud de exención del pago de los derechos de matrícula en el respectivo Centro docente donde hayan de seguir sus estudios.

16. Las normas contenidas en la convocatoria general de becas escolares para el curso 1961-62, de fecha 2 del mayo del año en curso, serán de aplicación para los casos no previstos en la presente Resolución.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1961.—El Comisario general, Navarro Latorre.

Sres. Jefe de la Sección de Protección Escolar y Comisarios de Protección Escolar y Asistencia Social de los Distritos Universitarios.

**RESOLUCION de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, por la que se convoca la vacante de Académico numerario profesional en la Sección de Música, por fallecimiento de don Jesús Guridi Bidaola.**

Esta Real Academia de Bellas Artes de San Fernando anuncia, por la presente convocatoria, la provisión de una plaza de Académico numerario, profesional, en la Sección de Música, vacante por fallecimiento de don Jesús Guridi Bidaola.

Para optar a la mencionada plaza, deben cumplir los siguientes requisitos:

- 1.º Ser español, con domicilio y residencia oficial en Madrid.
- 2.º Ser artista reputado en su profesión, habiéndose destacado por sus creaciones y actuaciones personales relativas a aquéllas.
- 3.º Ser propuesto por tres Académicos numerarios.
- 4.º Acompañar a las propuestas, con la claridad conveniente, la completa relación de los méritos, títulos y demás circunstancias en que se fundamenten aquéllas.
- 5.º Presentar, dentro del plazo improrrogable de un mes, a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», los antedichos documentos, que serán recibidos en la Secretaría de la Real Academia, todos los días laborables de diez a trece de la mañana.

Madrid, 29 de abril de 1961.—El Secretario general perpetuo, José Frances.—7.527.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Géneros de Punto Rafel, Sociedad Anónima», para ampliar su industria de fabricación de géneros de punto en Barcelona.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Géneros de Punto Rafel, S. A.», en solicitud de autorización para ampliar su industria de fabricación de géneros de punto en Barcelona, comprendida en el grupo 2.º apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Géneros de Punto Rafel, S. A.», para ampliar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

- 1.º El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».
- 2.º Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.
- 3.º Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.
- 4.º La maquinaria sustituida será desguazada.
- 5.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.